

BIOTECNOLOGÍA

1. BASES FUNDAMENTALES

1.1. Premisas

Este programa actualmente se encuentra en etapa de desarrollo, será el encargado de velar por el control y la prevención de los riesgos del uso, la liberación y la comercialización de organismos genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal, y que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.

Este programa se creó amparado a la Ley SENASA N° 8495 del 16 de mayo del 2006, donde se visualizó la necesidad de normar las actividades relacionadas con los organismos genéticamente modificados.

Posteriormente en Costa Rica se ratificó mediante la Ley N° 8537, el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", donde se establecen las pautas de comercialización de los organismos vivos modificados que se utilizarán como alimento animal (artículo 7, "... aplicable antes del primer movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a su uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento").

1.2. Determinación de la Necesidad











Este Programa surge de la necesidad de velar los alimentos, los medicamentos y los animales modificados por la biotecnología para asegurar que se ajusten con los parámetros de calidad, seguridad, inocuidad y bienestar animal establecidos en las normativas nacionales e internacionales vigentes, que brinden al consumidor productos confiables.

1.3. Problema a Resolver

Este Programa deberá establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de material biotecnológico.

1.4	Legislación Relevante				
	La legislación relevante es aquella que demanda de la necesidad de implementar controles en el campo de la biotecnología animal. La más pertinente es:				
	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="287 436 494 537">1.4.1</td> <td data-bbox="494 436 1388 537">Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495, La Gaceta 93 del 16 de mayo del 2006.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="287 537 494 705">1.4.2</td> <td data-bbox="494 537 1388 705">Ley de Aprobación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, N° 8537, La Gaceta 227 del 27 de noviembre del 2006.</td> </tr> </table>	1.4.1	Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495, La Gaceta 93 del 16 de mayo del 2006.	1.4.2	Ley de Aprobación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, N° 8537, La Gaceta 227 del 27 de noviembre del 2006.
1.4.1	Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495, La Gaceta 93 del 16 de mayo del 2006.				
1.4.2	Ley de Aprobación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, N° 8537, La Gaceta 227 del 27 de noviembre del 2006.				
1.5	Posible Impacto por Efectos Directos o Indirectos del Programa				
	Este programa pretende ocasionar un impacto positivo en la sociedad costarricense, mediante la comunicación asertiva a la población de que los animales, productos y subproductos, alimentos y medicamentos modificados por técnicas biotecnológicas modernas a los cuales se les autorice la importación, fabricación y comercialización en el país serán previamente analizados para verificar que estos sean seguros, eficaces e inocuos para la salud animal, humana y de su entorno				
2.	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA				
2.1.	Objetivo General				
	Velar por el control y la prevención de los riesgos del uso, la liberación y la comercialización de organismos genéticamente modificados de origen animal, destinados al consumo humano o animal, y que puedan afectar la salud humana, animal o su entorno.				
2.2.	Metas				
	2.2.1 ¿Qué?				
	2.2.1.1 Elaborar los procedimientos, registros e instructivos que permitan cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, inspección, desalmacenamiento, producción nacional, liberación, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención, decomiso, y el uso del material biotecnológico.				

- 2.2.1.2 Conformar una comisión técnica interna al SENASA que brinde asesoría al Programa de Biotecnología del SENASA, a la Dirección de Alimentos para Animales, a la Dirección de Medicamentos Veterinarios u otras Direcciones que requieran asesoría con relación a alimentos, animales y medicamentos modificados por técnicas biotecnológicas.
- 2.2.1.3 Prohibir la importación del material biotecnológico, sus productos, subproductos, y derivados; sus desechos, cuando se determine mediante un análisis de riesgos su inconveniencia para el ambiente, la salud pública veterinaria o la salud animal.
- 2.2.1.4 Crear y mantener un registro de los establecimientos que elaboren, importen, almacenen, desalmacenen, fraccionen, transporten y vendan material biotecnológico de origen animal o destinado al consumo o uso animal, estos deben contar con su Certificado Veterinario de Operación. Coordinar con la DAA (Dirección de Alimentos para Animales) el registro de los importadores de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento animal o para su procesamiento.
- 2.2.1.5 Colaborar con la DIPOA (Dirección de Inocuidad de Alimentos de Origen Animal), la DIMEVE (Dirección de Medicamentos Veterinarios), la DICA (Dirección de Cuarentena Animal) y el Programa Nacional de Rastreabilidad Sanitaria de Animales, en cuanto al suministro de información referente a las etapas de producción, transformación, transporte, importación, exportación y distribución mayorista, de los productos de origen animal destinados a alimentación humana, que sean, contengan o estén compuestos de organismos genéticamente modificados o sean producto de la ingeniería genética.

2.2.2 ¿Cuándo?		2009	2010	2011
TAREAS				
2.2.2.1	Elaborar los procedimientos, registros e instructivos que permitan cumplir las regulaciones del material biotecnológico.			
2.2.2.2	Conformar una comisión técnica interna al SENASA			
2.2.2.3	Prohibir la importación del material biotecnológico, su inconveniencia para el ambiente, la salud pública veterinaria o la salud animal.			
2.2.2.4	Crear un registro en la DAA (Dirección de Alimentos para Animales) de los importadores de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento animal o para su procesamiento.			
2.2.2.5	Colaborar con las distintas instancias del SENASA que se relacionen con organismos genéticamente modificados o productos de la ingeniería genética.			
	2.2.3 ¿Dónde?	Estas tareas serán desarrolladas, en las oficinas centrales del SENASA, Barreal de Heredia.		
	2.2.4 ¿Quién?	El jefe del programa de Biotecnología en conjunto con la Comisión Interna del SENASA, Dirección de Alimentos para Animales, Comisión Técnica de Bioseguridad.		
2.3	Estrategia	<p>Se espera que para el año 2009, el SENASA inicie un proceso de capacitación al personal de este programa, en el área de la Biotecnología para que este pueda desarrollar las metas y actividades propuestas.</p> <p>Una vez iniciado este proceso se tendrán las bases científico-técnicas que permitan la correcta implementación de la normativa aplicable en materia de Biotecnología en el Servicio Nacional de Salud Animal.</p>		